



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 28 de enero del 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 000058-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 28 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diez (10) folios y demás actuados; Reg. N° 0539.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°000058-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 28 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe N° 000031-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de matrícula para el Año Académico 2025, por ser víctima de violencia política del administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza de la Escuela Profesional de Educación Primaria, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 20 de enero de 2025, en el cual el administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza peticiona la exoneración de pago por concepto de matrícula para el Año Académico 2025, por ser víctima de violencia política, para tal efecto adjunta; copia de DNI, copia del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, constancia de ingreso.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 000070-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de enero del 2025 en el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.  
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.  
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.  
2.4. Ley que crea el Plan de Integral de Reparaciones – PIR – Ley N° 28592.  
2.5. Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM  
2.6. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.  
2.7. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

**Artículo 8. Autonomía universitaria**

*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*

*8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.*

3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y

**garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a**

**acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.**

(...)

3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

**1.11. Principio de verdad materia.** - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)



—“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

3.5. En el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:

**Artículo 19°.** – *Modalidades*

*Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:*

(...)

b) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*

**IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

4.1. Del presente expediente se tiene que el administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza, solicita la exoneración de pago por concepto de matrícula para el año académico 2025 por ser víctima de violencia política, prueba de ello adjunta el certificado de acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación, por lo cual en aplicación del principio de verdad material normado en la Ley N° 27444 – LPAG mediante la plataforma Web (<http://www.ruv.gob.pe/RUV/ConsultasLinea/REBRED/ConsultaWebREBRED.aspx>) se obtuvo el siguiente resultado:

**REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBRED  
CONSULTAS DE ESTADO**

Una vez que seleccione el tipo de consulta que desea realizar, deberá ingresar el número de DNI, código REBRED o apellidos y nombres, según sea el caso, y presionar el botón "Iniciar Búsqueda"

Consulta  ▼

Nro. Documento

Iniciar Búsqueda

Nro Exp	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Código REBRED	Estado
60948946	BERAUN	MENDOZA	EDU RODRIGO	T22001570	Inscrito

Se puede apreciar que el administrado se encuentra con estado de INSCRITO en el REBRED, con el cual se corrobora que la información presentada es verídica.

4.2. Como se aprecia en los documentos obrantes del presente expediente el administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del REBRED en donde señala que se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T22001570 según acuerdo N° 01-24-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 30 de enero de 2024; con el cual se le concede sus derechos



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.3. Que, sí mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N.º 28592, prescribe que:

(...)

f) *Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.*

4.4. Esa línea de ideas se tiene normado en el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, prescribe que:

b) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*

Del cual se desprende el concepto de "exoneración de pagos de matrícula" en aplicación de la interpretación analógica referente a la petición del administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza respecto a la exoneración de pago por concepto de matrícula para el año académico 2025, se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley N°28592 como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrado a efectos de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

4.5. En el artículo 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.6. En mérito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

**Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;**  
q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

4.7. Finalmente esta dependencia RECOMIENDA, EXONERAR el pago por concepto de matrícula para el año académico 2025 en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, siendo el beneficiario el administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza.

V. OPINIÓN:

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.

5.2. **EXONERAR**, el pago por concepto de matrícula para el año académico 2025, siendo el beneficiario el administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilto Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por concepto de matrícula para el Año Académico 2025, al administrado Edu Rodrigo Beraun Mendoza de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la ley 28592, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, en merito al Informe N° 000031-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2025-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 2°.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce  
**DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rector, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/ECP.